

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de mayo).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: La disposición 2.ª del artículo 14 de la ley de 29 de abril último por que se reformó la ley del Timbre del Estado aprobada por Real decreto de 11 de febrero de 1919, establece en forma expresa la supresión de todas las franquicias, sin excepción, si bien dejando en suspenso la de la correspondencia oficial, hasta que el Gobierno, con arreglo al artículo 41, párrafo segundo de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, conceda las consignaciones y ampliaciones de créditos de material imprescindibles para que las Autoridades, Centros y Organismos administrativos la franqueen.

La concesión ha de hacerse por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa instrucción del expediente en que conste la necesidad del crédito; y como en este caso la necesidad ha de justificarse con el cálculo de la que cada Autoridad, Centro u Organismo haya de invertir en Timbre para circular su correspondencia oficial, el Ministerio de Hacienda interesa de esta Presidencia del Consejo dicte una disposición para que por todos los Ministerios, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal, se proceda a la formación y remisión de presupuestos, en los que se haga constar el número de pliegos y el número e importe de los Timbres que calculen necesarios para el franqueo de su

correspondencia oficial, conforme al concepto que de la misma se ha dado en la Real orden de 1.º del corriente mes, para que esos presupuestos, que han de comprender el período de vigencia señalado al del Estado, sirvan de base al expediente que ha de instruirse, según lo prevenido en las disposiciones citadas de la ley de Contabilidad y en que ha de informar la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que según el párrafo segundo, regla 7.ª, de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de mayo actual, se entenderá por correspondencia oficial únicamente la dirigida por las Autoridades, Centros y Organismos administrativos que tengan concedida franquicia a Centros oficiales o Autoridades con designación en el sobre del cargo y no del nombre del que lo ejerza, llevando el sello en tinta de la oficina de origen que acrediten la procedencia oficial del pliego; y debiendo tener en cuenta, además, que la regla 13.ª de la misma disposición ministerial determina la elevación de los tipos de franqueo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los Ministerios, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal, remitan, con la posible urgencia, al Ministerio de Hacienda, en la forma indicada, los presupuestos que estimen necesarios para dicho servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 20 de mayo de 1920.—Dato

A todos los Ministros, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal.

Excmo. Sr.: La ley de 29 de abril, al reformar algunos de los preceptos de la del Timbre del Estado aprobada por Real decreto de 11 de febrero de 1919, estableció en forma expresa la supresión de todas las franquicias, sin excepción, si bien dejando en suspenso la de la correspondencia oficial hasta que el Gobierno conceda los créditos necesarios para que las Autoridades, Centros y Organismos administrativos la franqueen, y encomendando al Ministerio de Hacienda el determinar lo que por correspondencia oficial había de entenderse, y así lo hizo en el párrafo segundo de la regla 7.ª de la Real orden de primero de mayo actual, expresando: «es sólo dirigida por las Autoridades, Centros y Organismos administrativos a Centros oficiales y Autoridades, con designación, en el sobre, del cargo y no del nombre del que lo ejerza, llevan-

do el sello en tinta de la oficina de origen que acredite la procedencia del pliego.»

Y creyendo necesario, para desenvolver más este concepto y darle una mayor eficacia en los casos en que sea precisa su aplicación, el dictar algunas reglas que puedan servir de norma sencilla y fácil a las oficinas que hayan de intervenir esa correspondencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Que los sobres de toda correspondencia oficial llevarán impreso el nombre de la oficina que remite, sin perjuicio del sello en tinta, para que en momento alguno, aun estando el último borroso, pueda dudarse de su procedencia.

2.º Que en la parte superior, impresas o manuscritas, se pondrán las iniciales del servicio nacional.

3.º Que el encargado del Registro de la correspondencia de la respectiva oficina, que será también el encargado del cierre de los pliegos, consignará en la parte exterior del sobre y sitio perfectamente visible un cajetín, en que se diga lo siguiente: «Como encargado del Registro, certifico que este pliego contiene solamente correspondencia oficial», firmando con nombre y apellido, o sea con firma entera.

4.º Que esa correspondencia se entregará directamente al oficial encargado del servicio de la oficina de Correos respectiva.

5.º Que no se dará circulación a pliego alguno que no reúna las condiciones y requisitos determinados en los números anteriores y en la disposición 7.ª, párrafo segundo, de la Real orden de 1.º del actual, bajo la responsabilidad determinada en el artículo 224 de la ley en que los funcionarios de comunicaciones incurran, sin perjuicio de la que pueda corresponder a los que cometan la falta u omisión del timbre de franqueo y al que indebidamente certifique.

6.º Que de toda falta de franqueo que se observe por los funcionarios de comunicaciones, además del reintegro que exigirán en la forma reglamentaria, se dará conocimiento al Jefe de la oficina de donde el pliego proceda y a la Autoridad económica de la provincia de origen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1920.—Dato.

A todos los Ministros, Autoridades, Centros y Organismos que tengan legalmente concedida franquicia postal.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Juan de Churruca y Calbetón, director gerente de la Compañía del ferrocarril de Santander a Bilbao, solicita, con arreglo al proyecto presentado, la concesión de doce metros cúbicos de agua cada veinticuatro horas del arroyo nombrado Gama, con destino a la alimentación de locomotoras en la estación de Gama.

El agua se derivará del arroyo por medio de una arqueta de toma situada en terreno de la Compañía peticionaria.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio de presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se

crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 22 de mayo de 1920.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CONTRIBUCIONES

En el número 142 de la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 21 de los corrientes, se inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.: La disposición 2.ª del art. 2.º de la ley de 29 de abril del corriente año sustituye la progresión a la proporcionalidad en el gravamen de los haberes de los empleados particulares y de los demás comprendidos en el epígrafe A del número 2.º de la tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Aparte las escalas de los números 3.º y 7.º de la Tarifa, cuya aplicación no podía suscitar en la práctica serias dudas, sólo existían en ella, hasta la reforma causada por la nueva ley, tres epígrafes con gravámenes progresivos a saber: el número 4.º, empleados civiles del Estado, Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas; el número 5.º, Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, de la Armada y sus asimilados, y el número 6.º, empleados de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos. Tanto en el número 4.º como en el 5.º se establece, al lado de la escala progresiva, un gravamen proporcional aplicable a determinados conceptos de haber de los contribuyentes comprendidos en el número respectivo. No así en el número 6.º

Del sistema general de la Tarifa pudiera acaso deducirse que habiendo el legislador, cuando tal fué su propósito, prescripto terminantemente la coexistencia del gravamen proporcional con el progresivo, repitiendo para ello literamente, en el párrafo segundo del número 5.º, el párrafo asimismo segundo del número 4.º, repetición difícil de explicar si tal precepto hubiera tenido en el pensamiento del legislador posible aplicación a contribuyentes no comprendidos en los números en que figuran, si no a otros clasificados por la ley en distinto número de la Tarifa, prevaleció, no obstante, en la interpretación reglamentaria la doctrina de que la disposición repetida tenía un sentido más general del que le correspondía por su ajuste en el sistema general de la Tarifa, y debía aplicarse a contribuyentes comprendidos en principio en el número 6.º de aquella.

Dos razones importantes abonan esta interpretación, contenida hoy en el artículo 8.º del Reglamento de 18 de septiembre de 1906. Es la primera, que así en el número 4.º, que contiene el texto de la disposición, como en el 6.º al que ésta se aplica y extiende por el Reglamento, se trata de haberes satisfechos por sujetos del derecho público circunstancia que parece excluir el supuesto de una simulación del concepto de los haberes, y además, los medios de gravamen de las escalas progresivas de entrambos números podían considerarse en la práctica como suficientemente aproximados.

Ninguna de estas consideraciones puede aplicarse al presente caso, y así no habría manera de cohonestar la

extensión al epígrafe A del número 2.º de la Tarifa, de preceptos legates dictados para otros. En otros términos, para gravar los haberes de los contribuyentes de ese epígrafe, no pueden aplicarse más tipos de imposición que los de la propia escala.

Es evidente que dada la existencia del objeto de imposición, no puede quedar ni directa ni indirectamente al arbitrio de los contribuyentes la determinación del tipo de gravamen, ni menos la existencia misma del tributo,

Siguese de aquí la necesidad de acumular los haberes de los contribuyentes para determinar el grado de la escala aplicable, o para declarar la exención cuando así proceda a tenor del párrafo último del número 2.º de la Tarifa.

Mas esa acumulación tiene sus límites, que se deducen sistemáticamente de la misma ley. En efecto, a tenor de lo prescripto en el artículo 6.º del texto fundamental, las cuotas de este epígrafe se recaudan mediante retención indirecta. Consecuencia de este precepto es que la persona o entidad obligada a retener y responsable de la cuota ha de conocer, en el momento en que por disposición expresa de la ley nace la obligación de contribuir, el importe de la suma debida. De ahí las limitaciones impuestas a la acumulación. Los haberes que genéricamente constan de modo indubitable a la persona o entidad encargada por la ley de retener la cuota, son, evidentemente, los que ella misma satisface al contribuyente y los que éste percibe de aquéllos y de otra u otras personas o entidades por un servicio indivisible, y cuya retribución constituye para todas aquéllas una obligación solidaria, aunque se pague de ordinario parcialmente por los distintos interesados. Estos últimos casos serán raros en la práctica; mas basta la posibilidad de su existencia para que sean objeto de reglamentación.

Las clases de la escala y la cuantía del mínimo exento se hallan referidas en la ley, como es usual, al período uniforme de un año. Por lo tanto, el importe real de las retribuciones habrá de ser referido siempre al mismo período anual, así para determinar el tipo de imposición como para declarar, cuando proceda, la exención del haber. El hecho de que en un ejercicio se disfrute de una retribución mensual de 250 pesetas solamente durante dos meses, no exime del gravamen correspondiente, que será en tal caso el de 4,5 por 100 asignado en la escala a los sueldos de 3.000 pesetas.

En términos generales, todo haber cuyo período constante será referido al legal de un año, multiplicando el importe efectivo de la utilidad por el número entero o fraccionario que represente las veces que el período en que el haber se devenga está contenido en el de doce meses adoptados por la ley. Para facilitar el cálculo se prescribe que los cómputos se hagan invariablemente por meses completos, contando íntegro el mes del año civil en que el período comienza y excluyendo aquel en que termina. Así un haber devengado desde el día 20 de Junio al 23 de Diciembre del mismo año se computará como semestral. Cuando los haberes no tengan período determinado, se estimarán invariablemente como devengados durante todo el mes del año civil en que nazca la obligación de retener.

Otra consecuencia de suma importancia para la liquidación del impuesto se infiere de la forma legal de su imputación. Si para hacer la acumulación de haberes se imputasen éstos a los meses en que se devengarón, no habría liquidación que no fuese provisional y sujeta siempre a eventuales posteriores rectificaciones. Esta sola consideración de la constante inseguridad de los primeros y de los segundos contribuyentes en cuanto a la magnitud de sus obligaciones bastaría para desaconsejar tal forma de liqui-

dación. Pero no es esto solo. Cabe imaginar casos en que la retención íntegra de la cuota debida fuera imposible, y esa eventualidad es prueba de que aquella solución no responde al espíritu de la ley.

Faltando en ésta un precepto del que pueda deducirse de modo absolutamente inequívoco la solución correcta del problema, se ha de atender para obtenerla a la naturaleza misma del tributo. Todo impuesto sobre la renta, ya sea general, ya especial, como lo es esta parte de nuestra Contribución, trata de gravar con mayor o menor precisión la capacidad económica del contribuyente, en cuanto se manifiesta y funda en la magnitud de la utilidad gravada. Sólo en este supuesto tiene sentido la existencia de la progresión, cualquiera que sea por lo demás, el fin inmediato que el legislador se propusiera lograr al establecerla.

Fundamentalmente, la capacidad nace con la facultad de disponer de las utilidades. En esta consideración se inspira el legislador para determinar la fecha en que tiene origen la obligación de contribuir.

Con arreglo al mismo principio, la capacidad económica que se deriva de la percepción de utilidades periódicas debe considerarse extendida a un período de tiempo igual al de las utilidades mismas, y contado a partir del momento en que el contribuyente pudo disponer de ellas, que en nuestro derecho vigente es también la fecha en que nace la obligación de contribuir. Generalizada esta solución, la inseguridad de las liquidaciones desaparece, y así los contribuyentes como las personas o entidades obligadas a retener están siempre en condiciones de conocer el tipo de gravamen y consiguientemente la cuantía exacta de sus obligaciones para con el estado.

Si un empleado de una Compañía percibe un sueldo fijo y una participación en los beneficios del negocio, pagadera al fin del ejercicio, todas las liquidaciones de contribución por el sueldo tendrían que ser rectificadas al ser declarada la participación, si se adoptase el principio de que las utilidades eran imputables al tiempo en que se obtienen. Y esto, año tras año. Por el contrario, si se adopta como norma general la imputación de las utilidades a un período igual al de las utilidades mismas pero contando desde que aquéllas fueron líquidas y exigibles, las liquidaciones de la contribución no necesitarán ni de revisiones ni de correcciones ulteriores.

Es evidente que una solución irreprochable del problema de la imposición progresiva de utilidades acumuladas solamente es posible mediante la imposición general y personal sobre la renta; y al contrario, todos los impuestos especiales o parciales sobre utilidades determinadas llevan inherentes defectos, que ninguna regulación—cuando menos una simple reglamentación—del tributo puede subsanar, y en este convencimiento se adopta aquella solución que mejor conviene a los principios de la ley vigente y a las conveniencias de una administración ordenada del tributo.

En vista de las consideraciones precedentes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Las liquidaciones de las cuotas del epígrafe A del número 2.º de la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª A todos los efectos de la imposición, serán acumuladas las utilidades referidas en aquel epígrafe, pertenecientes a un contribuyente, en los siguientes casos: a) cuando deban ser satisfechas por la misma persona o entidad, y b) cuando aun percibidas de personas o entidades distintas, tengan por causa una misma relación de trabajo y deban, por consiguiente, ser consideradas como remuneración de un mismo servicio.

2.^a A los solos efectos de la aplicación de los tipos de gravamen o, en su caso, de la declaración de exención, el cómputo de las utilidades se ajustará a los preceptos siguientes:

a) El importe real de las utilidades que se devenguen en períodos fijos, aunque su cuantía [sea variable, se reducirá o aumentará en la misma proporción en que el período en que aquéllas se devenguen sea mayor o menor de doce meses, respectivamente.

b) Los haberes que no tengan periodo fijo se entenderán devengados uniformemente durante el mes en que estuviese comprendida la fecha reglamentaria de la retención.

c) Las utilidades referidas en el apartado a) serán imputadas al mes corriente en la fecha en que fueren exigibles, y en su caso a los siguientes del año, hasta un número igual al del período en que la utilidad fué devengada.

d) Las utilidades a que se refiere el apartado b) se imputarán siempre al mes en que esté comprendida la fecha reglamentaria de la retención.

e) El cómputo se hará siempre por meses completos del año natural, incluyendo el mes en que el período comience y excluyendo aquel en que termine.

Transitoria.—No obstante lo dispuesto anteriormente, el gravamen de las utilidades devengadas antes de 1.º de abril de 1920 no estará sujeto a las reglas precedentes. Tratándose de haberes devengados desde aquella fecha sólo en parte, se limitará a ésta la aplicación de dichas reglas; y los haberes se entenderán a este efecto corridos por días, y serán excluidos, al terminar su período, todos los anteriores a 1.º de abril de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1920.—Domínguez Pascual.—Señor Director general de Contribuciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los contribuyentes por los sueldos que perciban como empleados de las casas particulares y para el de éstas como encargadas de retener el impuesto.

Santander, 25 de mayo de 1920.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Habiéndose solicitado por don Luis Arriaga, vecino de Deusto, la concesión de 14 pertenencias de mineral de hierro en el paraje de Rostro, término municipal de Santander, con el nombre de «Aumento 1.º a Luis», número 14.589, en 27 de noviembre de 1919, y tramitado el expediente por la Jefatura de Minas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias se anunció públicamente por edictos y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 150, correspondiente al 15 de diciembre de 1919, habiéndose presentado dentro del plazo legal una oposición al mismo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, fundada en las mismas razones expuestas cuando se solicitaron otras dos concesiones mineras en el mismo paraje por el mismo don Luis Arriaga en los años 1915-16, o sea, en que el Ayuntamiento proyecta ensanchar el cementerio general allí enclavado en una extensión de 100 metros superficiales por cada lado, sin perjuicio de otras futuras ampliaciones, y además en que al hacer el señor

Arriaga la explotación, han de quedar o quedades donde se depositen las aguas superficiales con peligro para la salud pública.

Dada vista de esta oposición al registrador, contesta a la misma en escrito de 16 de febrero de 1920, manifestando que la demarcación de los registros de 1915-16 a que se opuso el Ayuntamiento de Santander por la razón de ampliación del cementerio alegada se hizo de conformidad con los representantes del mismo en el acto de la demarcación, respetando el acuerdo del Municipio respecto a la ampliación entonces acordada, y que la protesta actual no se limita a aquel proyecto de ensanche del cementerio por el Norte y por el Este, sino que pretende abarcar también una buena parte por el Oeste del mismo, por lo que no puede admitir un nuevo acuerdo en contradicción con el anterior, lesivo a sus intereses, y que por lo que respecta a los perjuicios a la salud pública por las aguas estancadas no existirá de hecho tal estancamiento, pues las aguas todas serán utilizadas en la industria y se las dará después salida directa al mar, sin que pueda abrigarse temor alguno para la salud pública.

La Jefatura de Minas informa que las concesiones «Luis», número 14.243, y «Adolfo», núm. 14.183, fueron demarcadas con la asistencia de representantes del Ayuntamiento de Santander, en octubre de 1917, sin protesta ni reclamación, dejando libre el cementerio de Ciriego y fuera del perímetro de las minas que no afectaban a la zona requerida para la ampliación del mismo y que la nueva ampliación ahora anunciada y en que se funda la protesta, presentada a este registro a «Aumento 1.º a Luis» no afecta al terreno solicitado, acompañando al informe un plano de situación de las minas demarcadas en 1917, de los registros ahora solicitados y del cementerio de Ciriego, con las zonas de ampliación que fija el Ayuntamiento, en que así se demuestra.

Pasado este expediente a informe de la Comisión provincial, manifiesta que se dé traslado a la Junta administrativa de San Román de la Llanilla, a fin de que dictamine sobre las servidumbres de paso que existan y a la Comandancia de Marina en cuanto a la zona de vigilancia de la costa.

Visto sobre estos extremos el informe de la Jefatura de Minas, que dice que, según el art. 28 del reglamento vigente para el régimen de la minería y el 15 de la ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, el periodo de información ha terminado ya en este expediente y no es posible retraer éste a aquella fase sin faltar a lo prescripto; y que además las cuestiones relativas a la servidumbre no afectan a la concesión de la propiedad minera, sino a la futura explotación cuando se necesite ocupar la superficie, estando sujeta a Reglamento y disposiciones que las regulan, siendo entonces el momento oportuno para reclamar por las autoridades competentes e imponer al concesionario las condiciones precisas para garantizar todo derecho; por cuyas razones se propone por la Jefatura de Minas que no debe de accederse a lo manifestado por la Comisión provincial, resolviendo de conformidad por decreto de 10 de abril.

Visto el artículo 28 del reglamento citado, vengo en desestimar la oposición presentada a este registro minero por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander. Notifíquese a los interesados y publíquese en el «Boletín Oficial».

Santander, 19 de mayo de 1920.—El gobernador civil interino, José Massa.—Es copia.

Lo que, de conformidad con el anterior decreto, se publica en este periódico oficial.

Santander, 20 de mayo de 1920.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Rabia.....	Castro Urdiales	Villaverde de Trucíos.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Carbunco sintomático.....	Laredo.....	Laredo.....	Bovina.....	»	2	»	2	»
Perineumonía contagiosa.....	Cabuérniga.....	Dos.....	Idem.....	1	3	2	1	1
Idem.....	Santoña.....	Bárcena de Cicero.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Tuberculosis.....	Santander (Este).....	Capital.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Influenza.....	Idem (Oeste).....	Astillero.....	Equina.....	»	1	»	1	»
Sarna.....	Potes.....	Vega de Liébana.....	Bovina.....	»	2	»	»	8
			SUMA.....	1	17	2	7	9

Santander 30 de abril de 1920.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enriquez.

SUMINISTROS

MES DE ABRIL DE 1920

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 48 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 2 pesetas y 7 céntimos.
- Ración de paja, a 89 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 30 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, 1 peseta y 69 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 19 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 13 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 2 pesetas 75 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 73 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 22 de mayo de 1920.—El vicepresidente, H. Lastra.—El comisario de Guerra, Eduardo Zaccagnini.—El secretario, Antonio Posadilla.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, por orden de esta fecha, ha resuelto hacer los nombramientos de maestros propietarios que a continuación se citan:

Don Luis González Vélez, para la escuela nacional de Población de Arriba.

Doña Teófila de la Cámara Delgado, para Navamuel.

Ambos con el haber anual de 2 000 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades locales e interesados.

Santander, 24 mayo de 1920.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Administración principal de Correos de Santander

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Villacarriedo de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, sin que el precio máximo del alquiler exceda de 500 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán acompañadas de un croquis, acotado en escala de 1 por 100, de los locales que se ofrezcan durante los 20 días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la mencionada estafeta de Villacarriedo, durante las horas de oficina, y el último día hasta las diez y siete horas, hallándose de manifiesto las bases del concurso en esta Administración Principal y en la entedicha Estafeta.

Santander, 22 de mayo de 1920.—El administrador principal, Víctor Moreno.

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de abril.

DIA 1 (extraordinaria).—Primera parte: aprobar el acta de la anterior, y en la segunda parte se da posesión a los nuevos concejales. Se nombra alcalde a don Hermilio Alcalde del Río.

Son elegidos interinamente los tenientes de alcalde y síndicos y se fija la hora de las once para celebrar las sesiones ordinarias.

DIA 7.—Son elegidos con carácter interino, los tenientes de alcalde y síndico y con el de propietario el de síndico suplente, por reunir mayoría absoluta de votos.

Se nombran las Comisiones en que se divide el Ayuntamiento.

Se nombra inspector de carreteras y obras, así como vocales para la Junta de Instrucción e inspector de la Casa de Socorro.

Se nombra comisionado para asistir a los juicios de la Comisión mixta de Reclutamiento al concejal señor Sánchez Ramos.

DIA 14.—Aprobar el acta de la anterior.

Se eligen definitivamente los tenientes de alcalde y síndico.

Desestimar una instancia de doña Eulalia G. pidiendo la pensión que disfrutaba su finada madre.

Pasa a informe una instancia de don Joaquín Cobo pidiendo una parcela en el camino de los Escalerones.

Aprobar varias cuentas.

Abonar a don Félix Herrero 15 pesetas mensuales de renta por una casa destinada a escuela de niñas de Sierrapando.

Pasa a la Comisión de Hacienda una liquidación que remite la División Hidráulica del Miño, de la que resulta que el Ayuntamiento adeuda 1.455,04 pesetas por las obras del Sorravides.

Contribuir con 100 pesetas a la suscripción para construir una placa en honor de don Florencio Ceruti y que la Comisión de Gobernación estudie el punto de salón de sesiones donde ha de fijarse.

DIA 21.—Aprobar el acta anterior.

Conceder aguas de la nueva traída a doña Carmen Iglesias y don Eufasio Sanz.

Nombrar bomberos a Pedro Carranceja y Gumersindo Palacios.

Aprobar varias cuentas y pagar las 1.455,04 pesetas que se adeudan por obras de encauzamiento del Sorravides.

Autorizar a don Pedro M. Gómez para adquirir la parcela que queda al derribar la escalera de acceso a la azotea de la plaza de abasto.

Que el concejal señor Doaso se una a la Comisión de Abastos para estudiar la cuestión de subsistencias.

Hacer el padrón para la cobranza del impuesto sobre cerramientos arbitrarios.

DIA 30.—Aprobar el acta de la anterior.

Dividir a los contribuyentes en secciones para elegir los vocales de la Junta municipal.

Fijar en cinco pesetas el jornal medio de un bracero, a efecto de quintas.

Nombrar al arquitecto tasador para los terrenos y casas de algunos interesados en expedientes de quintas.

Conceder a Cándido Martínez el antiguo cauce del arroyo Sorravides, en lo que linda con su finca, a cambio de lo cedido para el nuevo cauce.

Dejar pendiente una instancia de don Lucas Escudero

sobre la parcela pedida por don Joaquín Cobo, en los Escalerones.

Aprobar varias cuentas.

Conceder a Manuel Moral una parcela sobrante de vía pública en La Llama.

Pasar a informe una instancia de don Telesforo Mallavia pidiendo permiso para edificar en La Llama.

Que la Alcaldía haga cumplir el reglamento de aguas en las denuncias contra don Daniel Fernández y don Alfonso Revuelta.

Fué aprobada por el Ayuntamiento la sesión de ayer. Torrelavega, 15 de mayo de 1920.—El alcalde, H. Alcalde del Río.

Ayuntamiento de Piélagos

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1919 a 1920, que forma esta Secretaría para su publicación, a los efectos del artículo 109 de la ley Municipal:

DIA 9 DE ENERO.—Aprobar el acta de la sesión de 19 de diciembre.

Que pasen a informe de la Junta administrativa de Liencres varias instancias solicitando terrenos sobrantes de vía pública.

Que la Junta administrativa de Oruña satisfaga los gastos de sepelio y custodia de un pordiosero que falleció en aquel pueblo.

Aprobar una cuenta de 200 pesetas por el alquiler de la casa cuartel de la Guardia civil de Arce.

Conceder 10 pesetas de socorro al pobre de Parbayón Fidel Pérez, que se encuentra enfermo.

Quedar enterado de una comunicación del señor gobernador desestimando un recurso de don Santiago Cimiano sobre dimisión de los concejales don Maximino Canales y don Benjamín Mirones.

Quedar igualmente enterado de otra comunicación del señor gobernador destinando el recurso que el mismo señor Cimiano interpuso contra la validez de la sesión de este Ayuntamiento de cinco de diciembre último.

Rectificar la distribución de concejalías vacantes acordada en la sesión del cinco de diciembre último en la siguiente forma: Distrito de Renedo, tres vacantes ordinarias y tres extraordinarias por dimisionarios procedentes de este distrito.—Distrito de Arce, tres vacantes ordinarias correspondientes al turno de salida.

DIA 30.—Aprobar el acta de la anterior.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de don Antonio de la Pedraja, dando el pésame a la viuda y asistir en corporación a los funerales.

Dar las gracias a don Angel Blanco por su donativo de 75 pesetas y distribuir esa cantidad, según sus deseos, en misas 25 pesetas por las almas de los fallecidos en el término municipal durante el año 1919 y las 50 restantes en socorros a los enfermos pobres.

DIA 20.—Se aprueba el acta anterior.

Conceder a la viuda de don Joaquín J. Bolado, secretario que fué de la Corporación, el disfrute del sueldo que aquél tenía en tanto se cubra su vacante.

Publicar en «La Atalaya» la esquela de defunción de don Joaquín J. Bolado.

Nombrar secretario interino al oficial mayor de secretaría don Juan Bolado Sánchez.

Nombrar al concejal don Felipe Casaña vocal de la Comisión de Hacienda.

Dar por saldada la cuenta con el que fué recaudador del Ayuntamiento, don Marcelino, Serna y autorizar al señor regidor síndico don Justo Laherrán para que con el tutor de los hijos del señor Serna cancele la fianza hipotecaria que aquél tenía prestada sobre varias fincas.

Que pase a la Comisión de Hacienda una cuenta del farmacéutico titular por medicamentos suministrados a los pobres y desinfecciones durante el año 1919.

Desestimar otra cuenta del mismo farmacéutico y por iguales conceptos del año 1918, por no estar debidamente justificada.

Aprobar una cuenta de 25 pesetas por suscripción al «Boletín Oficial» de la provincia para la Junta local del Censo electoral.

Aprobar una cuenta de don Dionisio Torre por gastos de dos viajes en comisión a Santander y cuyo importe es 10 pesetas.

Aprobar otra cuenta de 92,75 por dietas del delegado de la Autoridad militar en las operaciones del reemplazo.

Aprobar otra cuenta de 4 pesetas por premios a la extinción de animales dañinos concedidos a Pedro Corral y Maximino Canales.

Otra cuenta 100 pesetas por pólizas y timbres móviles para reintegros de los repartos de rústica, urbana y matrícula industrial para 1920 y sellos de franqueo.

Otra cuenta de 20,40 pesetas importe de 44 raciones de pan correspondientes a todo el mes de diciembre y trece días del mes de enero último suministrados al soldado del regimiento de Murcia, número 57, Joaquín Argumosa.

Otra cuenta de 40 pesetas por la esquila de defunción del concejal don Dionisio Bordas, publicada en «La Atalaya».

Se acuerda incluir en el plan de aprovechamientos forestales para el año actual cien estéreos de leñas muertas, cien estéreos de árgomas destinados al consumo de los vecinos y al cocido de ladrillo y cal, respectivamente, cincuenta metros cúbicos de tierras arcillosas para fabricar ladrillo y teja y cincuenta metros cúbicos de piedra de grano para edificaciones.

Aprobar el extracto de los acuerdos de la Corporación correspondiente al cuarto trimestre del año natural de 1919.

Se acuerda oponerse a la pretensión de la Real Sociedad de cazadores de formar un vedado de caza en este término.

Nombrar médico para reconocimiento de los mozos del reemplazo en el acto de la clasificación a don Ricardo Villafranca Herrera y tallador, con la retribución de cinco pesetas a don Valentin Mirones Peñalva.

Asimismo se acuerda gratificar con una peseta a cada uno de los niños que extrajeron las bolas en el sorteo de mozos.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda aumentar en cincuenta pesetas anuales la renta de doscientas que paga por la casa cuartel de la Guardia civil en Arce.

Nombrar a don Darío Margüelles alcaide de la cárcel de Arce, con el haber anual de cincuenta y cinco pesetas.

Abonar al maestro de la escuela de niños de Arce una cuenta que presenta por gastos hechos para la formación del Censo electoral de aquel pueblo en 1917.

Nombrar testigos del Ayuntamiento para informar en los expedientes de excepción de quintas a los vecinos don José Hondal Cadelo y don Domingo Quijano Palacio, padres de los mozos José Hondal Puente y Ezequiel Quijano Calderón, números 26 y 43 del año actual.

Que pasen a informe de las Juntas administrativas de sus respectivos pueblos varias instancias solicitando parcelas de terreno.

Que contribuya con 10 pesetas, en lugar de la cantidad con que figura en el reparto, doña Celedonia Torre, vecina de Rumorosc.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 9 DE ENERO.—Aprobar definitivamente el presupuesto ordinario para el año económico de 1920-21, pasarlo a la aprobación del señor gobernador civil y pedir autorización para arbitrar 38.330,42 pesetas con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918 para cubrir el déficit resultante.

DIA 20.—Adjudicar la plaza de médico titular por el distrito de Renedo a don Ricardo Villafranca Herrera.

Adjudicar la plaza de médico titular por el distrito de Arce a don Adolfo Rodríguez Palacio.

Aprobar el padrón de pobres del término municipal con derecho a la asistencia médica gratuita.

DIA 12 DE MARZO.—Designar los mayores contribuyentes por rústica urbana e industrial que, en unión de los señores curas párrocos, han de ser nombrados vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del reparto vecinal.

Pielagos, 7 de mayo de 1920.—El alcalde, Bernardo Mirones.—El secretario interino, Juan Bolado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roberto Aja Díaz, hijo de Eusebio y de Teresa, natural de Anievas, Ayuntamiento de Anievas, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años de edad, estatura 1,775 metros, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba lampiña, domiciliado últimamente en Anievas, provincia de Santander procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el teniente juez instructor del Regimiento Infantería Garellano, número 43, don José Imaz Echavarrí, residente en Bilbao (Cuartel de San Francisco), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Bilbao, 21 de mayo de 1920.—El teniente juez instructor, José Imaz. 926-24

Don Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos de la causa que se sigue con el número 64 de 1919, sobre asesinato, se hace saber que en la mañana del día 17 de diciembre último fué hallado en el monte Narazo, de los propios de esta ciudad, y sitio Cueva del Fraile, próximo a la Estación del ferrocarril de Agramón, el cadáver de un hombre de baja estatura, aparentando la edad de cincuenta a sesenta años, pelo rubio claro, chato, piel fina blanca y cuidadosamente aseada, medio carbonizado, con las ropas quemadas y desprovisto de calzado y calcetines, cuya identificación no fué posible por mostrar quemadas también las facciones de la cara, encontrándose cerca del cadáver una barrena de acero manchada de sangre, una manta a cuadros blancos y negros, unas alforjas, un pellejo para vino, unas alpargatas de lona, unas albarcas, una cabezada de caballería, un sombrero de fieltro blanco y viejo, una cayada y unas lías de esparto y cáñamo, y se cita a todas las personas que puedan contribuir al esclarecimiento del hecho de autos y sus circunstancias y autores y sepan algún dato por el que pueda venirse en conocimiento de quién fuera el interfecto,

para que comparezcan ante este Juzgado o lo participen al mismo.

Dado en Hellín a 18 de mayo de 1920.—El juez, Angel R. Obregón.—El secretario, P. D., Enrique Baeza.
924-24

Don Antonio Bruyel Martínez, juez de instrucción del partido de Ramales.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, alcaldes, Guardia civil y funcionarios de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y por ante el secretario judicial que refrenda, que se instruye sumario contra Manuel Varela Rodríguez, natural de Doade, partido de Monforte, Lugo, de 30 años, soltero, sin instrucción, bajo, regordete, moreno, barba de pocos días, hijo de Constantino y de Antonia, procesado por el delito de homicidio, el cual se fugó de la cárcel de este partido el día 16 del actual en las primeras horas de la madrugada. Le acompaña una joven morena, gallega, llamada María; en cuyo sumario he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las mencionadas autoridades procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no comparece dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales.

Ramales, 22 de mayo de 1920.—El juez, Antonio Bruyel.—P. S. M., Lic. José Gómez.
927-24

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscripta por don Juan Calzada, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de un tercio de caballo, en su taller de herrería situado en la planta baja de la casa número 15 de la calle de Lope de Vega, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 24 de mayo de 1920.—El alcalde, Luis Pereda.

Ayuntamiento de Torrelavega

El Ayuntamiento de esta ciudad tiene acordado practicar una monda en el cuartel señalado con la letra B del cementerio católico de esta ciudad, fijando un plazo de tres meses para que las personas que en dicho cuartel tengan sepulturas en propiedad presenten en la Alcaldía los debidos justificantes y para que los interesados puedan disponer de los restos de sus deudos, pues transcurrido el plazo fijado, dichos restos serán depositados en el osario común.

Torrelavega, 20 de mayo de 1920.—El alcalde, Herminio Alcalde del Río.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus propiedades de fincas urbanas y rústicas, tanto los vecinos como hacendados forasteros, se personarán ante esta

Alcaldía, y en los días de oficina, para hacer la debida alteración desde el día veinticinco del actual al diez del mes próximo.

Valdeprado del Río, 20 de mayo de 1920.—El alcalde, José Postigo.

Ayuntamiento de Laredo

El lunes, 14 del próximo mes de junio, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas a la llana y bajo el tipo de 1.440 pesetas, la subasta del solar número 4, enclavado en la manzana número 1, parte Oeste de la zona del Canto, de esta villa.

A las 11 del mismo día se celebrará la subasta del solar número 12, enclavado en la manzana número 3, parte Este de la misma zona, bajo el tipo 1.536 pesetas.

A las 12 de igual día tendrá lugar la del solar número 13 de la misma manzana y zona que el anterior, bajo el tipo de 1.440 pesetas.

Las condiciones que han de regir en las subastas de referencia se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de 9 a 12 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde.

Laredo, 21 de mayo de 1920.—El alcalde, Ceferino Revollo.

El domingo, seis del próximo mes de junio, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento del balneario «El Fomento», establecido en la playa de esta villa, bajo el tipo de 600 pesetas y por el sistema de pujas a la llana.

Las condiciones para la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Laredo, 21 de mayo de 1920.—El alcalde, Ceferino Revollo.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza urbana y rústica presentarán en esta Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas, debidamente justificadas, hasta el día 30 del próximo mes de junio, pues pasado dicho día sin haberlo realizado, no serán incluidos en los apéndices que se confeccionará y que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial del año económico de 1921-22.

Cabezón de la Sal, 21 de mayo de 1920.—El alcalde, Cándido I. de la Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

El día 29 de los corrientes, a las diez y media de la mañana, en la Notaría de don Manuel Alipio López, se venderán en pública subasta las tres quintas partes proindivisas de dos lotes de terreno de 9.157 pies 28 céntimos cada uno con inclusión de los hoteles A y B radicantes en el sitio de Valbuena, de esta ciudad. El precio y pliego de condiciones pueden verse en dicha Notaría los días laborables.